



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 631304003001-2023-00039-00  
Interlocutorio: 02.10.20.115-270-30-0211

La demanda para proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL promovida por la señora Marlin Barreiro Yañez contra la señora Leidy Johanna Castro Montoya será inadmitida pues, pese a que se pretende establecer la competencia para conocer del proceso por el lugar de cumplimiento de la obligación, que según las letras aportadas (nro. 2 exp.) no es Calarcá sino Armenia, conforme el núm. 7 del art. 28 del C.G.P. cuando se ejercitan derechos reales como el de prenda, que es este caso, será competente de modo privativo el juez del lugar donde esté ubicado el bien dado en prenda. Sin embargo, en la demanda se omitió determinar el lugar de ubicación del vehículo objeto de garantía prendaria de manera que no contamos con certeza de ser competentes para asumir el conocimiento del proceso. Por ello deberá la demandante determinar con claridad el lugar de ubicación del vehículo de placas EKP466.

En consecuencia y de conformidad con el art. 90 del C.G.P. se concederá a la demandante el termino de cinco (5) días para subsanar la falencia detectada, so pena de rechazo de la demanda

Por lo expuesto, se

### RESUELVE

**Primero: INADMITIR** la demanda para proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real promovida por la señora Marlin Barreiro Yañez contra la señora Leidy Johanna Castro Montoya.

**Segundo: CONCEDER** al demandante un término de cinco (5) días para subsanar la falencia detectada, so pena de rechazo de la demanda.

**TERCERO: RECONOCER** personería para actuar a la doctora Luisa Fernanda Morales Henao.

### NOTIFÍQUESE

Firmado Por:  
Hernan Carvajal Gallego  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Calarca - Quindío

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a63745aaf2efa7911df84897297079b14ddcbe1a49c64e305f67597866f7f875**

Documento generado en 20/02/2023 10:45:56 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**